



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de Agosto de 2022

Pasa a Despacho del señor Juez, informándole que atendiendo las disposiciones del **Art.10 de la Ley 2213 de Junio 2022**, mediante el cual se realizó la publicación del emplazado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito, dicho término feneció el **09 de Agosto del 2022**, sin que compareciera el demandado al proceso a notificarse del mandamiento de pago decretado en su contra. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 4 6
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00091-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL -
“COOPSERVILITORAL”.
Demandado: JOSE EDUARDO LANDAZURI, RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO y
MARIA DEL CARMEN TASCÓN MOLINA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que efectivamente se realizó por este despacho Judicial la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la cual se surtió el 9 de agosto del 2022, la cual reúne a cabalidad las exigencias del artículo **108 del C.G.P**, en armonía con el **art.10 de la Ley 2213 de junio 2022**, habrá de designarse al demandado **JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO**, Curadora Ad-Litem para que la represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al proceso para ejercer su legítimo derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1°.) Téngase como legalmente emplazada al señor **JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**.

2°) Designar como **CURADOR AD-LÍTEM** del emplazado **JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO**, al abogado **Dr. JORGE LUIS MARTINEZ**, identificado con **C.C. No.16.466.953** y **T.P. No.62.953 del C.S. de la J.**, correo electrónico: martinez-abogado53@hotmail.com, conforme lo estipula el numeral **7 del artículo 48** del Código General del Proceso. Cítese conforme lo establese el artículo **49** del Código General del Proceso.

3°.) Comuníquese por el medio más expedito, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio durante este año. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, comunicando al despacho por el correo electrónico institucional que éste despacho posee, su aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc



Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5f3504530cce8c86ee3e4e027228008579ce1cff7d445a65b986ca93ad297e**

Documento generado en 19/08/2022 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>